



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACIÓN: 080014189006-2019-00424-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SOCIEDAD COMERCIAL PINTURAS EVERY S.A NIT: 860.027.326-3
DEMANDADOS: COMERCIALIZADORA DE PINTURAS Y SERVICIOS INTEGRALES
S.A.S. NIT. 900.747.963-9 y EDUARDO GABRIEL FANDIÑO BARROS. C.C. No.
No.72.269.698.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez el presente proceso, informándole que la parte ejecutante solicita la aprobación de la liquidación del crédito presentada, sírvase proveer. Barranquilla, 08 de febrero de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, damos cuenta que el apoderado judicial de la parte ejecutante depreca lo siguiente: *“JORGE ANDRÉS ESCORCIA ROMERO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía número 1'043.019.351 de Sabanalarga, Atlántico, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 315.447 del C. S. de la J., obrando por medio de la sustitución de poder remitida el día 09 de marzo de 2021 al interior del proceso de la referencia, por el presente escrito, con absoluto respeto me permito REITERAR terminación del proceso enviado mediante correo electrónico institucional en fecha 19 de agosto de hogaño. Además, en dicho memorial se solicitó la reconocer personería adjetiva en el proceso de la referencia otorgada mediante sustitución enviada en fecha 09 de marzo de 2021.”*

No obstante, advierte el Despacho que lo deprecado por el memorialista fue decretado mediante proveído fechado 20 de agosto de 2021 así:

PRIMERO: Aceptar la sustitución de poder otorgado por la Dra. EMILCE BASTOS MORENO, en favor del Dr. JORGE ANDRÉS ESCORCIA ROMERO.

SEGUNDO: Tener al profesional del derecho Dr. JORGE ANDRÉS ESCORCIA ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.043.019.351 de y portador de la tarjeta profesional número 315.447 del C. S. de la J, para actuar como apoderado de la parte demandante, según los términos del poder conferido.

TERCERO: Dese por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

CUARTO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada siempre que no se encuentre embargado el remanente. Oficiar en tal sentido.

QUINTO: Decrétese el desglose del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo, a favor de la parte interesada, tal como lo solicita la parte ejecutante.

SEXTO: De existir depósitos judiciales, ordénese la devolución de los mismos a la parte demandada, tal como es solicitado en el escrito de terminación.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

SÉPTIMO: Sin costas.

OCTAVO: Archívese el expediente.

Recuérdese que el Artículo 289 del C G del P. funda que las providencias judiciales se harán saber a las partes y demás interesados por medio de notificaciones, con las formalidades prescritas en este código.

Aunado a lo anterior el Artículo 295. Del C G del P. establece que las notificaciones de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera se cumplirán por medio de anotación en estados que elaborará el Secretario. La inserción en el estado se hará al día siguiente a la fecha de la providencia, y en él deberá constar:

1. La determinación de cada proceso por su clase.
2. La indicación de los nombres del demandante y el demandado, o de las personas interesadas en el proceso o diligencia. Si varias personas integran una parte bastará la designación de la primera de ellas añadiendo la expresión "y otros".
3. La fecha de la providencia.
4. La fecha del estado y la firma del Secretario.

El estado se fijará en un lugar visible de la Secretaría, al comenzar la primera hora hábil del respectivo día, y se desfijará al finalizar la última hora hábil del mismo.

De las notificaciones hechas por estado el Secretario dejará constancia con su firma al pie de la providencia notificada.

De los estados se dejará un duplicado autorizado por el Secretario. Ambos ejemplares se coleccionarán por separado en orden riguroso de fechas para su conservación en el archivo, y uno de ellos podrá ser examinado por las partes o sus apoderados bajo la vigilancia de aquel.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Estarse a lo resuelto mediante proveído fechado 20 de agosto de 2021, de conformidad con lo arriba señalado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla, de La Secretaría:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JP